

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1870.  
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
-**DEMANDANTES:** LUZ MARINA MESA PEÑA.  
-**DEMANDADOS:** GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00158-00.

**VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P. allegan respuesta al oficio No. 452 del 05 de mayo de 2022, mismas que se agregarán al expediente para que obren y consten lo allí comunicado. Asimismo, se procederá a agregar al expediente el certificado de tradición allegado, en donde consta la inscripción de la presente demanda.

Por último, se le informará a la parte demandante que fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tanto el auto admisorio del presente asunto, como las fotos de la valla fijada en el bien que se pretende usucapir, por lo que, una vez se cumpla el término del mes que trata el inc. 06 del núm. 07 del antedicho art., se procederá con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que fuera designado en el auto admisorio del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, las respuestas allegadas por las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P. y el certificado de tradición del bien que se pretende usucapir, en donde consta la inscripción de la presente demanda.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte actora que fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tanto el auto admisorio del presente asunto, como las fotos de la valla fijada en el bien que se pretende usucapir, por lo que, una vez se cumpla el término del mes que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 del C. G. del P., se procederá con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que fuera designado en el auto admisorio del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA